



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 095-2022-GAF-MDC

Coporaque, 06 de setiembre del 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR - CUSCO

VISTO;

Carta N° 01-2022/MCHO/MDC del proveedor MAQUINARIAS CHOQUENAIRA E.I.R.L. de fecha 02 de agosto del 2022, Informe N° 042-2022-MDC/GIDURC-EFPY/RA del Residente de Obra de fecha 16 de agosto del 2022, Informe N° 1376-2022-MDC/GIDURYC/OSCH de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Catastro de fecha 18 de agosto del 2021, e Informe N° 1427-2022-OA-GAF-MDC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de fecha 07 de setiembre del 2022, sobre **RESOLUCIÓN PARCIAL DE ORDEN DE SERVICIO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades, sobre **CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**, señala lo siguiente:

Artículo 34°. Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 36, numeral 36.1. establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el artículo 165°, numeral 165.5 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total";

Que, la Directiva N° 04-2020-MDC, denominado: "**LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

5.4.4. Resolución de la Orden y/o Contrato y sus causales:

(...)

d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en el hecho o evento extraordinario, imprevisible o irresistible o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes. También puede resolverse de forma total o parcial la Orden de Compra o de Servicio y/o Contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

5.4.5. Procedimiento de Resolución de la Orden y/o Contrato:

(...)

e) La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Municipalidad.

VII. Disposiciones Complementarias y Finales

7.1. Establece que, para lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, con fecha 05 de julio del 2022, la Municipalidad Distrital de Coporaque (Entidad) notifica la Orden de Servicio N° 1931-2022, el proveedor MAQUINARIAS CHOQUENAIRA E.I.R.L., con RUC N° 20490867334, para el servicio de alquiler de motoniveladora 185-220 HP para el proyecto: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL R080837 REPRESA HUAYLLUMAYO-SECTORES CCOPINE, AUTIÑA Y SANY DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HATUN AYRACOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", por un monto de S/ 42,926.00 soles, y con un plazo de servicio de 254 horas máquina, dentro de 50 días calendario a partir del día la notificación de la mencionada orden;

Que, mediante Carta N° 01-2022/MCHO/MDC de fecha 02 de agosto del 2022, el proveedor MAQUINARIAS CHOQUENAIRA E.I.R.L., solicita la conformidad de pago por el servicio de alquiler de maquinaria motoniveladora, correspondiente al mes de julio, según la Orden de Servicio N° 1931-2022, prestado para la Obra: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL R080837 REPRESA HUAYLLUMAYO-SECTORES CCOPINE, AUTIÑA Y SANY DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HATUN AYRACOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", por un total de 110 h/m, y por un monto de S/ 18,500.00 soles;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

Que, mediante Informe N° 042-2022-MDC/GIDURC-EFPY/RA de fecha 16 de agosto del 2022, el Ing. Emerson Franklin Phocco Yauli, en su condición de Residente de Obra otorga conformidad a la Orden de Servicio N° 1931-2022, para la contratación del servicio de alquiler de motoniveladora 185-220 HP para el proyecto: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL R080837 REPRESA HUAYLLUMAYO-SECTORES CCOPINE, AUTIÑA Y SANY DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HATUN AYRACOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", y a su vez solicita la resolución parcial de dicha orden por la causal de paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para para corregir tal situación, señalando además que en ciertos tramos hubo problemas sociales de disponibilidad de terreno para la ejecución de las partidas contempladas en la ficha técnica, en ese sentido solicita la resolución parcial del servicio por el plazo de 8 días, lo que genera una reducción de S/ 24,336.00 soles, adjuntando para ello el Acta de Conformidad de fecha 05 de agosto del 2022, por un monto de S/ 18,590.00 soles. Dicho Informe es ratificado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Catastro a través del Informe N° 1376-2022-MDC/GIDURYC/OSCH de fecha 18 de agosto del 2021;

Que, mediante Informe N° 1427-2022-OA-GAF-MDC de fecha 05 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento señala que corresponde la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 1931-2022, para la contratación del servicio de alquiler de motoniveladora 185-220 HP para el proyecto: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL R080837 REPRESA HUAYLLUMAYO-SECTORES CCOPINE, AUTIÑA Y SANY DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HATUN AYRACOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", por un monto de S/ 18,590.00 soles, por la causal contemplada en el numeral 5.4.4., inciso c) y d) de la Directiva N° 04-2020-MDC, denominada: "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS";

Por tanto, estando a los argumentos expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2020-MDC-E/C, de fecha 18 de junio del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA RESOLUCION PARCIAL de la Orden de Servicio N° 1931-2022, emitida a favor del proveedor del proveedor MAQUINARIAS CHOQUENAIRA E.I.R.L., con RUC N° 20490867334, para la contratación del servicio de alquiler de motoniveladora 185-220 HP para el proyecto: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL R080837 REPRESA HUAYLLUMAYO-SECTORES CCOPINE, AUTIÑA Y SANY DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HATUN AYRACOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", por la causal de caso fortuito o fuerza mayor contemplada en el numeral 5.4.4., inciso d) de la Directiva N° 04-2020-MDC, denominada: "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", reduciéndose el monto de la prestación a la suma de S/ 18,590.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento efectúe la comunicación sobre la resolución parcial al proveedor MAQUINARIAS CHOQUENAIRA E.I.R.L., con RUC N° 20490867334.

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento (con el expediente principal), Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Catastro, para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

C.P.C. Jesús Guispe Condoni
GERENTE DE ADM. Y FINANZAS

C.C.

1. G.I.D.U.RyC.
2. O. Abastecimiento
3. O.T.I.
4. Archivo